



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: No. 70-001-23-33-000-2012-00132-00
Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Demandado: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO “FOVIS”
Acción: EJECUTIVA

I. OBJETO A DECIDIR

Compete a esta Magistratura abrir el incidente para imponer sanción contra el representante legal del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo “FOVIS”, por el no cumplimiento a la orden dictada mediante auto del 2 de diciembre de 2014¹, por el cual se le requirió una prueba con destino al presente proceso a manera de prueba.

II. CONSIDERACIONES

El trámite de incidente del C. General del Proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA; y que esta es una cuestión accesoria que no tiene el procedimiento establecido en la Ley 1437, en su artículo 209, pero el inciso final del artículo 210 de la misma ley establece que las cuestiones accesorias se debe resolver de plano al menos que el C. General del Proceso establezca un procedimiento especial. Esta última normatividad, en el artículo 44, faculta al juez para imponer sanciones o multas cuando sin justa causa no se cumplan las órdenes expedidas por el juez, a saber:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

¹ Ver acta de audiencia inicial a folios 376-382 C. No. 3.

Expediente: No. 70-001-23-33-000-2012-00132-00
Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Demandado: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS"
Acción: EJECUTIVA

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo.

Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano." (Se resalta)

A su vez, Corte Constitucional, en sentencia C-218 de 1996, estableció que al hacer uso de los poderes de carácter disciplinarios con ocasión de decisiones de carácter jurisdiccional, debe ser ejercidos respetando los derechos fundamentales y los principios superiores consagrados en la Carta Política, por ello en aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se debe garantizar el derecho de defensa antes de imponer la sanción, en cumplimiento de lo antes mencionado se le da el trámite de incidente a esta actuación.

III. CASO CONCRETO

En el *sub examine*, el día 2 de diciembre del 2014 se celebró la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C. General del Proceso y en la misma dictó, entre otros,

Expediente: No. 70-001-23-33-000-2012-00132-00
Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Demandado: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS"
Acción: EJECUTIVA

auto de prueba solicitando al representante legal del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo "FOVIS", para que con destino a este proceso, se sirviera enviar dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación respectiva, conforme el artículo 217 del CPACA, "*Informe sobre el contrato celebrado con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en particular si el objeto del aludido contrato se cumplió; en caso negativo, hasta donde se avanzó en la ejecución del mismo. Adicionalmente, deberá informar si el FOVIS inició actuación alguna para la liquidación del contrato, sea de mutuo acuerdo o por vía judicial*". La anterior orden se le comunicó al interesado mediante Oficio No. 2445 (2012-00132-00)², el cual se recibió en la entidad ejecutada el 19 de diciembre del año anterior.

No obstante, vencido el término otorgado para ello, no hay constancia de que se haya allegado la información requerida.

Atendiendo lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABRASE incidente sancionatorio contra el el representante legal del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo "FOVIS", Ing. JORGE MARIO HERRERA BETIN, identificado con la cédula No. 1.102.802.918, de conformidad con lo antes mencionado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente, de la apertura del presente incidente, y concédasele tres (3) al días para que ejerza su derecho de defensa, así como para que aporte y solicite pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

² Folio 385 ib.